

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El señor **JOSÉ ALIRIO MARTÍNEZ CARDONA** mediante escrito allegado el día 10 de los corrientes mes y año, solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza con el fin de adelantar proceso de DECLARACIÓN EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL en contra de la señora **DELLANIRA GARCÍA TRUJILLO**.

La solicitud que por reparto correspondió a este juzgado, se encuentra a despacho para resolver lo pertinente, para lo cual se hacen las siguientes

CONSIDERACIONES:

El Código General del Proceso en sus artículos 151 a 158 regula el amparo de pobreza y permite que el mismo se solicite por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

El señor **JOSÉ ALIRIO MARTÍNEZ CARDONA** presentó la petición con el lleno de los requisitos, y bajo la gravedad del juramento manifestó que carece de los medios económicos para atender los gastos de esta acción, esto sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quien por ley debe alimentos, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 151 del C.G.P., por lo tanto se accederá a la solicitud impetrada, en consecuencia,

El Juzgado Primero de Familia del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza al señor **JOSÉ ALIRIO MARTÍNEZ CARDONA** para iniciar proceso de DECLARACIÓN EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO en contra de la señora **DELLANIRA GARCÍA TRUJILLO**.

SEGUNDO: NOMBRAR como apoderado de oficio del señor **JOSÉ ALIRIO MARTÍNEZ CARDONA**, al doctor MATEO LÓPEZ PUERTA, T.P. de abogado No. 364.637 del C. S. de la Judicatura, quien puede ser notificado en la calle 22 No. 23-33 Edificio Guacaica, oficina 503 de esta ciudad, o en el correo electrónico mateolopezpuerta.abogado@gmail.com., celular 320-7844567.

Comuníquese este nombramiento como lo ordena la ley.

TERCERO: Notifíquese este auto al apoderado de oficio designado y hágasele saber que el cargo es de forzoso desempeño y que debe presentar su aceptación o en su defecto, allegar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los 3 días siguientes a su notificación, si no lo hiciera, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de 5 a 10 s.m.l.m.v. (Artículo 154 inciso 3o. del Código General del Proceso).

CUARTO: ADVERTIR al solicitante que dispone de un término de treinta (30) días, después de posesionado el abogado, para suministrarle la documentación e información que éste solicite para iniciar el proceso, así como sufragar los gastos que genere el trámite del mismo.

QUINTO: ENVIAR copia del presente auto al beneficiado para los fines pertinentes.

LA JUEZ,

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. L. B. P.', is written over a horizontal line. The signature is stylized and somewhat cursive.

MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO